



ESTADO No. 040

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **30 de agosto de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
						<p><b>2.1 Aprobar</b> el formato básico minero semestral del 2018, ya que se encuentran bien constituido, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 339-2019 del 30 de julio de 2019.</p> <p><b>2.2</b> Teniendo en cuenta lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARC-1285-18 del 12 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero Semestral de 2018 fue diligenciado en el SI MINERO.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09071	JULIETA REYES BURITICA	3	16/08/2019	AUTOPARC-515-2019	<p><b>2.3 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No ICR-09071, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, dado que no reposa en la herramienta del SI MINERO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 339-2019 del 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p>

						<p><b>Parágrafo: Recordar</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p><b>2.4</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión No. ICR-09071, que en los numerales 2.1 y 2.5 del Auto PARC 1372-17 del 15 de diciembre de 2017 y Auto 651-17 del 28 de julio de 2017 se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad en cuanto a la no reposición de la póliza y bajo apremio de multa por la no presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite y el pago de visita de fiscalización, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2, 3.4 y 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 339-2019 del 30 de julio de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> las regalías del IV trimestre de 2017, III, IV del 2018 y I trimestres de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 339-2019 del 30 de julio de 2019.</p> <p><b>2.6</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARC-1285-18 del 12 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20199050343612 de 21 de enero de 2019, el titular allega formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros, para el IV trimestre del año 2017, III, IV de 2018.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No ICR-09071, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 339-2019 del 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular del contrato de concesión No ICR-09071, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado para el contrato de concesión, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 339-2019 del 30 de julio de 2019.</p>
						<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral y anual 2018 y semestral 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. No. 352 del 08 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.2</b> De acuerdo con lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-846-18 del 08 de agosto de 2018, en el cual se requirió el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003287 con vigencia desde el 15/03/2019 hasta el 15/03/2020, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. HKK-08402X, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. No. 352 del 08 de agosto de 2019.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUANN F-ZULUAGA JARAMILLO	3	22-08-2019	AUTOPARC-516-2019	

						<p>Concepto Técnico PAR Cali No. No. 352 del 08 de agosto de 2019. <b>2.5</b> De acuerdo con lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-846-18 del 08 de agosto de 2018, en el cual se requirió las regalías del trimestre II de 2018. <b>2.6 Informar</b> al titular del contrato de concesión No. HKK-08402X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica en pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. No. 352 del 08 de agosto de 2019. <b>2.7 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No.HKK-08402X, que mediante el numeral 2.8 del Auto PARC-888-17 de 08 de septiembre de 2017, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. No. 352 del 08 de agosto de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN F. ZULUAGA JARAMILLO	5	22-08-2019	AUTOPARC-517-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral y anual 2018 y el semestral de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 348 del 05 de agosto de 2019. <b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, el pago de la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$449.288), por intereses generados por el pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de exploración; la suma de cuatrocientos setenta y seis mil trescientos setenta y seis mil pesos m/cte (\$476.376), por intereses generados por el pago extemporáneo de la segunda anualidad de la etapa de exploración y la suma de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$261.448), por intereses generados por el pago extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 348 del 05 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>1</sup>. <b>2.3 Aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 348 del 05 de agosto de 2019. <b>2.4 Informar</b> al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica en mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 348 del 05 de agosto de 2019. <b>2.5 Informar</b> al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, que el título minero presenta superposición parcial con Reservas Forestales correspondiente a RRN - MADRE VIEJA - AGUA SALADA – AC. CVC.038 del 25 de septiembre de 2007, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 348 del 05 de agosto de 2019. <b>2.6 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003288 con vigencia desde el 15/03/2019 hasta el 15/03/2020, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

						de concesión No. HKK-08401, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 348 del 05 de agosto de 2019. <b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. <b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. <b>2.7 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No.HKK-08401, que mediante el numeral 2.5 del Auto PARC-1056-16 de 29 de diciembre de 2016, los numerales 2.7 y 2.8 del Auto PARC-947 del 19 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 348 del 05 de agosto de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>2.8 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería <sup>2</sup> .
CONTRATO DE CONCESION	CJU-101	JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA	3	22/08/2019	AUTOPARC-518-2019	<b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. CIU-101, que en los numerales 2.1, 2.4, 2.5, 2.6 del Auto PARC-644-17 del 28 de julio de 2017, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad referentes a la presentación de la póliza de cumplimiento, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2010; I, II, III trimestre de 2011, Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016, Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017 y un requerimiento bajo causal de caducidad del Auto 918-18 del 10 de septiembre de 2018, en cuanto a la presentación de las regalías de los trimestres III, IV de 2017 y I, II, de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0096-2019 del 28 de mayo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

<sup>2</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo

						<p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No CJU-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2018 y I de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0096-2019 del 28 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular del contrato de concesión No CJU-101, que no debe realizar actividades de explotación teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca negó la Licencia Ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0096-2019 del 28 de mayo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-10031	ABELARDO RAMIREZ VARELA, ALBERTO JOSE NAVIA, JUAN RAUL NAVIA	2	22/08/2019	AUTOPARC-519-2019	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ILS-10031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 147 del 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se</p>

						<p>adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ILS-10031, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, de conformidad con el numeral 8.6 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 147 del 15 de agosto de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-09071	JULIETA REYES BURITICA.	2	22/08/2019	AUTOPARC-520-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No ICR-09071, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-143-2019 del 14 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión N° ICR-09071, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-103	JOHN DIEGO RUIZ	3	22/08/19	AUTOPARC-521-2019.	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HCV-103, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-145 del 14 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión No. HCV-103, que hasta no contar con la Licencia Ambiental no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido en el</p>

						<p>numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-145 del 14 de Agosto de 2019.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular que una vez inicie actividad debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-145 del 14 de Agosto de 2019.</p>
						<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, de conformidad con el numeral 6 código GNR-05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 15 de agosto de 2019, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJP-11211X	MAYAGUEZ S.A.	3	22/08/2019	AUTOPARC-522-2019	

						conlleva, de conformidad con el numeral 8.5 de las conclusiones Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 15 de agosto de 2019.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	AJF-091	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	3	22/08/2019	AUTOPARC-523-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2018 con el plano anexo de labores y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-359-2019 del 13 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJF-091, que teniendo en cuenta la producción aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-359-2019 del 13 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJF-091, la presentación del comprobante de pago por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 454), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-359-2019 del 13 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>3</sup>.</p>

<sup>3</sup> *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

						<p>2.4 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo y Diabasa correspondiente al IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-359-2019 del 13 de agosto de 2019.</p> <p>2.5 Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJF-091, que debe realizar la inscripción directamente desde la Plataforma RUCOM, dispuesta en la Agencia Nacional de Minería – ANM – en la página <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-359-2019 del 13 de agosto de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-08511	SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.	2	22/08/2019	AUTOPARC 524-2019	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No IK2-08511, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-146-2019 del 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IK2-08511, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA Y OTROS	3	22/08/19	AUTOPARC 525-2019	<p>2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-144 del 14 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<p>Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, que hasta no contar con la Licencia Ambiental no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido en los numerales 8.4 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-144-del 30 de julio de 2019.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, que una vez inicie actividad debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización integral PARCALI-144-del 30 de julio de 2019.</p>
COTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08213	CARLOS IRNE REYES BURITICA	3	23/08/19	AUTOPARC 526-2019	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-08213, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-142 del 30 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 DECLARAR SUBSANADOS</b> los requerimientos bajo apremio de multa de los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Auto PARC-1046-18 del 11 de octubre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.2 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-142 del 30 de julio de 2019.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08213, que debe dar cumplimiento a las instrucciones</p>

						<p>técnicas, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-142-2019 del 30 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08213, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-142-2019 del 30 de julio de 2019.</p>
						<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DBR-082, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153 del 18 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. DBR-082, que no podrán ejercer labores de explotación hasta tanto no cuenten con la respectiva viabilidad ambiental, de conformidad con el numeral 8.3 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153 del 18 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, para que den cumplimiento a lo enunciado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153 del 18 de agosto de 2019, al iniciar labores de explotación.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBR-082	ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMIREZ VARELA, JUAN RAÚL NAVIA REYES	2	23/08/2019	AUTOPARC 527-2019	

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10E	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	3	23/08/2019	AUTOPARC 528-2019	<p><b>2.1 REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10E, la presentación de la constancia de pago y los anexos de disposiciones legales de la póliza de cumplimiento No.1000-6016351-01, expedido por Seguros Bolívar, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE-0166-2019 del 26 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>2.2 Reconocer</b> personería a la Dra. Yobelly Alexandra Landínez Cortés, para actuar dentro del contrato de concesión N° GIK-10E, en los términos y para los fines del poder conferido.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHH-14591	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE GALINDEZ – ASAREGA.	4	23/08/2019	AUTOPARC 529-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-360-2019 del 14 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.2</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-801-18 del 27 de junio de 2018 y numeral 2.6 del Auto PARC-099-19 del 08 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 21 de febrero de 2019, bajo el número 20199050348082, los titulares presentaron el Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° IHH-14591, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-360-2019 del 14 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p><b>Parágrafo: Recordar</b> a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por</p>

					<p>lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares del contrato de concesión N° IHH-14591, que mediante Auto PARC-099-19 del 08 de febrero de 2019, numeral 2.1 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-360-2019 del 14 de agosto de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV Trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-360-2019 del 14 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.6</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.5 del Auto PARC-099-19 del 08 de febrero de 2019, toda vez que mediante oficio radicado número 20199050348552 del 25 de febrero de 2019, los titulares allegaron el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018.</p> <p><b>2.7 Aprobar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PAR-CALI-360-2019 del 14 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IHH-14591, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-360-2019 del 14 de agosto de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p>

						<p><b>Parágrafo Primero:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>4</sup>.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a los titulares del contrato de concesión N° IHH-14591, que de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado y lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-360-2019 del 14 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.10 Informar</b> a los titulares del contrato de concesión N° IHH-14591, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC, se determina que el área del título minero, no presenta superposiciones ni restricciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-360-2019 del 14 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.11 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB7-101	C2 GOLD S.A.S.	8	26/08/2019	AUTOPARC 530-2019	<p><b>2.1 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 126 del 6 de agosto de 2019, con el fin de que actúen dentro del marco de su competencia respecto al manejo ambiental inadecuado observado dentro del área del Contrato de Concesión No. HB7-101, toda vez que no se evidencia tratamiento de los efluentes de las minas antes de ser vertidos, motivo por el cual fue tipificado dentro del citado informe bajo el código MA-03 de la</p>

<sup>4</sup> PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que traían los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

					<p>Matriz de no conformidades.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HB7-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM-02 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 126 del 6 de agosto de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HB7-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, teniendo en cuenta que se evidenció manejo inadecuado de combustible y la zona de almacenamiento no se encuentra técnicamente adecuada, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM-23 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 126 del 6 de agosto de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HB7-101, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 126 del 6 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la sociedad titular que de acuerdo con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 y el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 126 del 6 de agosto de 2019, el contrato de concesión No HB7-101, se clasifica en pequeña minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.6 Informar</b> a la sociedad titular que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del Contrato de Concesión No.HB7-101 se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de Parques Naturales ZONA DE PARAMO DOÑA JUANA - CHIMAYOY - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, esto, con el fin de que realicen los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p><b>2.7 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Popayán - Cauca, competente para asuntos en el Municipio de Santa Rosa – Cauca, donde se encuentra el título minero, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 126 del 6 de agosto de 2019, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a la no conformidad SHM 02 evidenciadas en el transcurso de la visita al contrato de concesión.</p> <p><b>2.8 Reiterar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HB7-101, que el título minero cuenta con suspensión de actividades impuesta por la Autoridad Ambiental, motivo por el cual, no pueden desarrollar actividades de explotación, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 126 del 6 de agosto de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801. Artículo 269. Notificaciones: La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de agosto de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**EXPERTO G3 GRADO 6 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

Elaboro: Miller Ángel Rincón Pérez